



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
ACODECO

**PROCESO POR PRÁCTICAS  
MONOPOLÍSTICAS**

**ABSOLUTAS (En base a  
Autorización de Práctica de  
Pruebas emitida por el Juzgado  
Octavo de Circuito, Ramo  
Civil).**

9º LC 60278-2010

**LA AUTORIDAD DE  
PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR Y DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA  
(ACODECO).**

**-VS-**

**DEMANDA**

**RUNHONG ZENG, GAN YING  
CHOC, JINYOU WU, JIAN HUI  
CHAN ZHANG, XIN YUN  
HUANG DE LUO, KUNG JUNG  
NG, JIN CHAN HE KONG, PIN  
JIANG KONG MEN, RONG  
GUI QIU, Y XIURONG WU.**

**SEÑORA JUEZ DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO  
JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, EN TURNO:**

Yo, **VANESSA HAYDEÉ RODRÍGUEZ VANELA**, panameña, soltera, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número: 8-737-535, abogada en ejercicio, con oficina en vía Fernández De Córdoba, Centro Comercial Plaza Córdoba, planta alta, corregimiento de Pueblo Nuevo, ciudad de Panamá, República de Panamá y teléfono número: 510-1365, lugar donde recibo notificaciones personales; actuando en mi condición de Apoderada Especial de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), y en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 13 y numeral 2 del artículo 124 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 (Ley 45), por este medio comparezco ante Usted, con mi acostumbrado respeto, a fin de presentar demanda contra los dueños de los agentes económicos que a continuación se describen, por la comisión de práctica monopolística absoluta que tipifica y sanciona el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45, específicamente por concertarse con el objeto y/o efecto de fijar, manipular o imponer los precios o tarifas por los servicios de planchado de camisas y pantalones, a partir de 1 de noviembre de 2009, en las áreas de San Antonio y Cerro Viento:

1º) Runhong Zeng, con cédula de identidad personal N° E-8-69771, dueño del local comercial denominado: Lavandería y Lavamático **EL VALLE DE CERRO VIENTO**, con RUC E-8-69771 DV 0, Licencia N° 7078200608, Aviso de Operación N° E-8-69771-2007-92184, con domicilio en la sucursal

en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Cerro Viento, Calle Circunvalación E y Calle 71, al lado del Mini Super El Estero.

2º) Gan Ying Choc, con cédula de identidad personal N° E-8-71806, dueño del local comercial denominado: Lavandería y Lavamático **MÁGICA** de acuerdo a Aviso de Operación N° E-8-71806-2008-143508, con RUC E-8-71806 DV 31, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Cerro Viento, Calle Circunvalación E y Calle 71, al lado del Mini Super El Estero.

3º) Jinyou Wu, con cédula de identidad personal N° E-8-90074, dueño del local comercial denominado: Lavandería **EL CRUCE N° 4**, con RUC E-8-90074 DV 6, Aviso de Operación N° E-8-90074-2008-117517, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Cerro Viento, Calle K, Casa 9-30.

4º) Jian Hui Chan Zhang, con cédula de identidad personal N° E-8-73872, dueño del local comercial denominado: Lavandería **FAMOSO**, con RUC E-8-73872 DV 28, Licencia N° 1503200708, Aviso de Operación N° E-8-73872-2007-92469, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Altos de Cerro Viento, Calle K, Casa N° 2000, Local N° 3.

5º) Xin Yun Huang de Luo, con cédula de identidad personal N° N-20-331, dueño del local comercial denominado: Lavandería y Lavamático **FUXIN**, con RUC N-20-331 DV 13, Licencia N° 1959200508, Aviso de Operación N° N-20-331-2007-94715, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Cerro Viento, Calle K, Casa N° 933-A, Local N° 3.

6º) Kung Jung Ng, con cédula de identidad personal N° E-8-58152, dueño del local comercial denominado: Lavandería y Lavamático **ELLY**, con RUC E-8-58152 DV 0, Aviso de Operación N° E-8-58152-2007-91564, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, San Antonio, Calle Principal, Jardín San Antonio.

7º) Jin Chan He Kong, con cédula de identidad personal N° N-20-658, dueño del local comercial denominado: Lavandería y Lavamático **EL CRUCE N° 6**, con RUC N-20-658 DV 21, Aviso de Operación N° N-20-658-2008-112579, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, San Antonio- La Pradera, Avenida Urraca, Edificio Plaza La Pradera, Apartamento N° 1.

8º) Pin Jiang Kong Men, con cédula de identidad personal N° E-8-64478, dueño del local comercial denominado: Lavandería **JENNY AURORA**, con RUC E-8-64478 DV 0, Licencia N° 2254199608, Aviso de Operación N° E-8-64478-2007-91923, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento José Domingo Espinar, Urbanización San Antonio, Calle Principal Domingo Díaz, Casa N° B-30.

9º) Rong Gui Qiu, con cédula de identidad personal N° E-8-72640, dueño del local comercial denominado: Lavandería y Lavamático **GIRASOL**, con RUC E-8-72640 DV 0, Licencia N° 1885200208, Aviso de Operación N° E-8-72640-2007-92379, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Barriada San Antonio, Avenida Urraca N° 2, Calle Principal, Casa N° 1.

10º) Xiurong Wu, con cédula de identidad personal N° E-8-78209, dueño del local comercial denominado: Lavandería y Lavamático **LA PRADERA**, con RUC E-8-78209 DV 0, Licencia N° 6204200308, de acuerdo a Aviso de Operación N° E-8-78209-2007-92710, con domicilio en la sucursal en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Plaza, Las Praderas de San Antonio, Local N° 7.

### PRETENSIÓN

Muy respetuosamente, y previo cumplimiento de los trámites correspondientes, solicitamos se hagan las siguientes declaraciones que integran la pretensión de **LA AUTORIDAD**:

1º Que se declare que los dueños de los siguientes agentes económicos:

- **Runhong Zeng (Lavandería y Lavamático EL VALLE DE CERRO VIENTO),**

- **Gan Ying Choc (Lavandería y Lavamático MÁGICA),**
- **Jinyou Wu (Lavandería EL CRUCE N° 4),**
- **Jian Hui Chan Zhang (Lavandería EL FAMOSO),**
- **Xin Yun Huang de Luo (Lavandería y Lavamático FUXIN),**
- **Kung Jung Ng, (Lavandería y Lavamático ELLY),**
- **Jin Chan He Kong (Lavandería EL CRUCE N° 6),**
- **Pin Jiang Kong Men (Lavandería JENNY AURORA),**
- **Rong Gui Qiu (Lavandería y Lavamático GIRASOL), y**
- **Xiurong Wu (Lavandería y Lavamático LA PRADERA),**

llevaron a cabo o incurrieron en práctica monopolística absoluta, contemplada en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007, por concertarse o coludirse con el objeto y/o efecto de fijar, manipular o imponer los precios por los servicios de planchado de camisas y pantalones en las áreas urbanas de San Antonio y Cerro Viento.

2º Que, en consecuencia, se declare el carácter ilícito de la práctica ejecutada por los demandados:

- **Lavandería y Lavamático EL VALLE DE CERRO VIENTO: Runhong Zeng ,**
- **Lavandería y Lavamático MÁGICA: Gan Ying Choc,**
- **Lavandería EL CRUCE N° 4: Jinyou Wu,**
- **Lavandería EL FAMOSO: Jian Hui Chan Zhang,**
- **Lavandería y Lavamático FUXIN: Xin Yun Huang de Luo,**
- **Lavandería y Lavamático ELLY: Kung Jung Ng,**
- **Lavandería EL CRUCE N° 6: Jin Chan He Kong,**
- **Lavandería JENNY AURORA: Pin Jiang Kong Men,**
- **Lavandería y Lavamático GIRASOL: Rong Gui Qiu, y**
- **Lavandería y Lavamático LA PRADERA: Xiurong Wu,**

por concertarse o coludirse con el objeto y/o efecto de fijar, manipular o imponer los precios o tarifas por los servicios de planchado de camisas y pantalones en las áreas de San Antonio y Cerro Viento.

**FUNDAMENTO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

**PRIMERO:** Los demandados son propietarios, según los avisos de operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, de las siguientes lavanderías, según se describe a continuación:

- **Lavandería y Lavamático EL VALLE DE CERRO VIENTO: Runhong Zeng**
- **Lavandería y Lavamático MÁGICA: Gan Ying Choc**
- **Lavandería EL CRUCE N° 4: Jinyou Wu**
- **Lavandería EL FAMOSO: Jian Hui Chan Zhang**
- **Lavandería y Lavamático FUXIN: Xin Yun Huang de Luo**
- **Lavandería y Lavamático ELLY: Kung Jung Ng**
- **Lavandería EL CRUCE N° 6: Jin Chan He Kong**
- **Lavandería JENNY AURORA: Pin Jiang Kong Men**
- **Lavandería y Lavamático GIRASOL: Rong Gui Qiu y**
- **Lavandería y Lavamático LA PRADERA: Xiurong Wu.**

**SEGUNDO:** Se inició una investigación administrativa en contra de las lavanderías demandadas y otras ordenada mediante Resolución N° DNLC-OGC-001-10 de 12 de febrero de 2010 y el día 8 de abril de 2010 la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, realiza formal solicitud de autorización judicial para Práctica de Pruebas dentro de la investigación administrativa por práctica monopolística absoluta en los servicios de planchado contra las lavanderías **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA, EL CRUCE N° 4, FAMOSO, FUXIN, ELLY, EL CRUCE N° 6, JENNY AURORA, GIRASOL, LA PRADERA, MAYLIN, y LA LUNA.**

**TERCERO:** El Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, mediante Auto N° 291 de 12 de abril de 2010, accedió a la autorización para realizar diligencias probatorias dentro del curso de la investigación administrativa de los locales mencionados en el hecho anterior, por práctica monopolística, consistente en diligencia exhibitoria en los locales antes mencionados, con la finalidad de lograr la obtención de copias cotejadas de muestras de facturas de compra y venta del servicio de planchado de los meses de octubre a diciembre de 2009 y de los meses de enero a marzo de 2010. Así como también inspección ocular y allanamiento, en el evento de que fuera necesario, a fin de

determinar la existencia de letreros o comunicación fijada en el local que establezca la existencia de nuevos precios o cargo de servicios y la fecha de cuando los mismos se hicieron efectivos.

**CUARTO:** Luego de haberse realizado diligencia exhibitoria en los establecimientos comerciales detallados en el hecho segundo, encontramos en los agentes económicos: **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA EL CRUCE Nº 4, FAMOSO, FUXIN, ELLY, EL CRUCE Nº 6, JENNY AURORA, GIRASOL, y LA PRADERA,** cuyos avisos de operación aparecen otorgados a nombre de los demandados, dedicadas todas al negocio de lavanderías, que las facturas de los meses de octubre a diciembre de 2009 y enero a marzo de 2010, revelan que existe un aumento de precios idéntico en cada caso para planchado de pantalones y camisas a partir del 1 de Noviembre de 2009, de B/.0.40 a B/.0.45 aportando el gancho y de B/.0.45 a B/.0.50 sin aportar el gancho.

**QUINTO:** Del mismo modo, a través de la diligencia autorizada por el Juzgado Octavo de Circuito de lo Civil de Panamá, verificamos que las lavanderías **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA, LA PRADERA, EL CRUCE Nº 6, EL CRUCE Nº 4, ELLY y GIRASOL,** poseían rótulo o aviso del cobro, idéntico en cuanto a su contenido, formato, dimensiones, calidad de impresión y papel, que informaba que por el servicio de planchado de camisas y pantalones se cobraría B/.0.45 centésimos aportando el gancho y B/.050 sin aportar el gancho, a partir del 1 de noviembre de 2009. Dicho rótulo con adhesivo (estilo calcomanía), color blanco degradando a tono gris, consistente en un cuadrado de aproximadamente 24 pulgadas por 24 pulgadas (24" x 24"), con letras amplias en color negro y rojo, que informa sobre nuevos precios entre agentes económicos dedicadas a prestar los servicios de lavanderías en los sectores investigados, consistente en la aplicación de una tarifa de precios fija, que contenía la siguiente información de precios: "de 0.45 con gancho y de 0.50 sin gancho, el horario de lunes a domingos de 8:00 AM a 9:00 PM, viernes de 8:00AM a 3:00 PM, a partir del 1 de noviembre de 2009". Cabe destacar que en **JENNY AURORA, FUXIN, FAMOSO,** no se encontró el letrero hallado en las otras demandadas, pero el comportamiento de incremento de precios para el servicio de planchado de camisas y

pantalones, fue el mismo, indistintamente de poseer o no el mismo letrero que el resto, mantenían el precio a la vista a los consumidores con el precio que reflejaba el incremento comentado. Esto se puede apreciar en la muestra de facturas del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2009 donde se observa el aumento de precio que se cobró efectivamente al pasar de B/.0.40 (31-10-09) a B/.0.45 (1-11-09) aportando el gancho y de B/.0.45 (31-10-09) a B/.050 (1-11-09) sin aportar el gancho.

**SEXTO:** Los demandados operan y son dueños de los agentes económicos que ofrecen el servicio de planchado de ropa, específicamente de camisas y pantalones en el área de San Antonio y Cerro Viento (que están geográficamente próximas e interconectadas vialmente), tal y como consta en los correspondientes avisos de operación, por lo que son competidores entre sí, ya que deben competir en disputa del mercado, conforme a los postulados de libre competencia económica y libre concurrencia económica.

**SÉPTIMO:** En efecto, las tarifas o precios que los agentes económicos **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA, EL CRUCE N° 4, FAMOSO, FUXIN, ELLY, EL CRUCE N° 6, JENNY AURORA, GIRASOL, y LA PRADERA,** acordaron para ser aplicadas a sus clientes a partir del 1 de noviembre de 2009, por sus servicios de planchado de camisa y pantalón, se ve reflejado en el siguiente cuadro:

AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA PRECIO AL PUBLICO DE PLANCHADO DE CAMISAS Y PANTALONES CERRO VIENTO - SAN ANTONIO 2009					
Lavandería	Localización	Octubre		Noviembre	
		Planchado		Planchado	
		Con gancho	Sin gancho	Con gancho	Sin gancho
El Valle CerroV.	Cerro Viento	0.40	0.50	0.45	0.50
Mágica	Cerro Viento	0.40	0.45	0.45	0.50
El Cruce No. 4	Cerro Viento	0.40	0.45	0.45	0.50
Famoso	Cerro Viento	0.40	0.45	0.45	0.50
Fuxin	Cerro Viento	0.40	0.45	0.45	0.50
Elly	Cerro Viento	0.40	0.45	0.45	0.50
El Cruce No. 6	San Antonio	0.40	0.45	0.45	0.50
Jenny Aurora	San Antonio	0.40	0.45	0.45	0.50
Girasol	San Antonio	0.40	0.45	0.45	0.50
La Pradera	Las Praderas de San Antonio	0.40	0.45	0.45	0.50

Se refleja entonces que a partir de noviembre 2009 hubo un aumento de cinco centésimos en el servicio de planchado, es decir, de B/.0.40 a B/0.45 aportando la pieza con el gancho y de B/.0.45 a B/. 0.50 sino se aporta el gancho, en los sectores de Cerro Viento y San Antonio en cada uno de los establecimientos de los demandados **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA, EL CRUCE N° 4, FAMOSO, FUXIN, ELLY, EL CRUCE N° 6, JENNY AURORA, GIRASOL, y LA PRADERA.**

**OCTAVO:** El acuerdo de fijación de precios que ha tenido lugar entre los agentes económicos **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA, EL CRUCE N° 4, FAMOSO, FUXIN, ELLY, EL CRUCE N° 6, JENNY AURORA, GIRASOL, y LA PRADERA,** en el aumento en el cobro de servicio de planchado en camisas y pantalones, a partir del 1 de noviembre de 2009, es ilícito, tanto por su objeto como por su efecto. Ello es así, en primer lugar, porque desde del punto de vista objetivo, esto es capaz de producir un efecto restrictivo de la competencia al fijarse los precios por los servicios de planchado dentro del mercado, específicamente en las áreas de Cerro Viento y San Antonio. Ante esto es oportuno señalar que consideramos que se ha cometido un ilícito, en vista de que se ha encontrado un rótulo idéntico en siete de las lavanderías en las que se solicitó la diligencia de inspección ocular, que ha ocurrido el incremento idéntico en el cobro del servicio de planchado de camisas y pantalones, y por último que esto se ha verificado a través de muestras de facturas y el contenido del letrero en la que concuerda la misma fecha, por lo tanto no cabe otra explicación de que existe acuerdo de fijación de precios entre estos agentes económicos.

**NOVENO:** Esta práctica, en adición a ser un acto restrictivo de la competencia, es un acto en detrimento de los consumidores que utilizan en su vida diaria el servicio de planchado de camisas y pantalones, en las áreas geográficas mencionadas, siendo que el incremento de más de 10% en el precio cobrado a los consumidores es significativo y perjudicial.

**PETITORIO:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45, solicitamos al Tribunal de la causa se sirva declarar que los demandados



Runhong Zeng (Lavandería y Lavamático **EL VALLE DE CERRO VIENTO**), Gan Ying Choc (Lavandería y Lavamático **MÁGICA**), Jinyou Wu (Lavandería **EL CRUCE N° 4**), Jian Hui Chan Zhang (Lavandería **EL FAMOSO**), Xin Yun Huang de Luo (Lavandería y Lavamático **FUXIN**), Kung Jung Ng, (Lavandería y Lavamático **ELLY**), Jin Chan He Kong (Lavandería **EL CRUCE N° 6**), Pin Jiang Kong Men (Lavandería **JENNY AURORA**), Rong Gui Qiu (Lavandería y Lavamático **GIRASOL**), y Xiurong Wu (Lavandería y Lavamático **LA PRADERA**), incurrieron en prácticas monopolísticas absolutas, contemplada en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007, por concertarse con el objeto y/o efecto de fijar, manipular o imponer los precios por los servicios de planchado de camisas y pantalones en las áreas urbanas de San Antonio y Cerro Viento.

Del mismo modo, solicitamos al Tribunal se sirva declarar el carácter ilícito de la práctica ejecutada por los agentes económicos **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA, EL CRUCE N° 4, FAMOSO, FUXIN, ELLY, EL CRUCE N° 6, JENNY AURORA, GIRASOL, y LA PRADERA**, por concertarse o coludirse con el objeto y/o efecto de fijar, manipular o imponer los precios o tarifas por los servicios de planchado de camisas y pantalones en las áreas de San Antonio y Cerro Viento.

**PRUEBAS:**

1. Poder conferido por el Señor Administrador y Representante Legal de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
2. Avisos de Operación de las lavanderías **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA, EL CRUCE N° 4, FAMOSO, FUXIN, ELLY, EL CRUCE N° 6, JENNY AURORA, GIRASOL, y LA PRADERA**.
3. Copia autenticada de la Resolución N° DNLC-OGC-001-10 de 12 de febrero de 2010, por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación administrativa en contra de los agentes económicos: **EL VALLE DE CERRO VIENTO, MÁGICA, CERRO VIENTO, EL CRUCE N° 4, FAMOSO, FUXIN, FUHAO, ELLY, EL CRUCE N° 6, JENNY AURORA, GIRASOL, LA PRADERA,**

**MAYLIN, LA LUNA y DELUXE** por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas.

4. Copia autenticada del Auto No. 291 del Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, de doce (12) de abril de dos mil diez (2010), mediante la cual se accede a la solicitud de autorización para realizar diligencias probatorias dentro del curso de la investigación administrativa por supuestas prácticas monopolísticas.

En la etapa procesal correspondiente, presentaremos y aduciremos elementos probatorios adicionales para probar nuestra pretensión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** numeral 1 del artículo 13 y numeral 2 del artículo 124 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y artículo 665 del Código Judicial.

**Respetuosamente,**

**VANESSA H. RODRÍGUEZ V.**

2010 JUL 9 4:13PM

ORGANO JUDICIAL  
REGISTRO UNICO DE ENTRADA  
R.U.E. 725

Entrada en día de hoy 09 Julio  
2010 a las 4:13 por Karen B

